

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 DE AGOSTO DE 1946

NUMERO 10.077

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1547 y 1550 de 8 y 10 de Agosto de 1946, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 1915 de 9 de Agosto de 1946, por la cual se transfieren unas becas.
Resuelto No. 1648 de 12 de Agosto de 1946, por el cual se asigna una cátedra.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 175 y 176 de 5 y 9 de Agosto, respectivamente por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto No. 177 de 12 de Agosto de 1946, por el cual se nombra una Comisión.

Resolución No. 33 de 8 de Agosto de 1946, por la cual se resuelve un memorial.
Resolución No. 34 de 8 de Agosto de 1946, por la cual se niega el conocimiento de un negocio.
Contratos Nos. 49 y 50 de 19 de Julio de 1946, celebrados entre la Nación e Isabel Soto y el Dr. Alberto Espinosa, respectivamente.

Interventoría Nacional de Precios

Decreto No. 4 de 9 de Agosto de 1946, por el cual se fijan unos precios al por mayor y menor.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1547

(DE 8 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento para Profesora de Enseñanza Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Clementina Ferrabone, Profesora de Enseñanza Secundaria.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1550

(DE 10 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 1385 del 12 de abril de 1946 el Ministerio de Educación designó un Jurado para fallar el curso de cátedras vacantes en los Colegios de Segunda Enseñanza.

Que dicho Jurado recomendó el nombramiento del Profesor Ricardo Silvera, siempre que rindiera satisfactoriamente los exámenes a que se refiere el decreto mencionado.

Que de acuerdo con esta recomendación el aspirante fue sometido a examen los que aprobó satisfactoriamente ante un Jurado examinador que nombró el Ministerio de Educación.

DECRETA:

Nómbrase Profesor de Educación Secundaria al señor Ricardo Silvera.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

JOSE D. CRESPO.

TRANSFIERENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 1915

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1915.—Panamá, agosto 9 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

A) Que los estudiantes Fatima Roddine, Sebastián Aguilar, Nemesio Lucero, José de la Paz Valencia y Miguel H. Cabrera, se hicieron acreedores a una beca para hacer estudios de Bachillerato en el Colegio Abel Bravo de Colón;

B) Que de acuerdo con la reorganización de dicho plantel educativo, allí solamente existen Cursos Comerciales;

C) Que en estas condiciones los alumnos mencionados no podrán continuar satisfactoriamente los estudios iniciados hace tres años en Colón;

D) Que dichos estudiantes han manifestado el deseo de terminar sus estudios secundarios en la Normal "J. D. Arosemena", la primera y en el Instituto Nacional los restantes.

RESUELVE:

Transferir la beca a que tiene derecho la señorita Fatima Roddine, del Colegio Abel Bravo (Colón), a la Escuela Normal "J. D. Arosemena" y la de Sebastián Aguilar, Nemesio Lucero, José de la Paz Valencia y Miguel H. Cabrera de la misma Escuela (Abel Bravo) al Instituto Nacional de la ciudad de Panamá.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

JOSE D. CRESPO.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida 2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 750
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ASIGNASE UNA CATEDRA**RESUELTO NUMERO 1648**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría. — Resuelto número 1648.—Panamá, agosto 13 de 1946.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asígnase a Clementina Ferrabone, la Cátedra de Salud y Educación Física en el Liceo de Señoritas, con carácter de Profesora Regular.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,
Rosa M. Navas.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 175
(DE 5 DE AGOSTO DE 1946)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Francisco Salcedo Naranjo, Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo del señor Manuel A. Icaza, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

**DECRETO NUMERO 176
(DE 9 DE AGOSTO DE 1946)**

por el cual se hacen unos nombramientos en la Administración de los Acueductos de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración de los Acueductos de Panamá y Colón.

Ramón Sánchez, Capataz General en Colón con asignación mensual de B. 225.00.

Ramón Márquez, Almacenista con asignación mensual de B. 175.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

NOMBRASE UNA COMISION**DECRETO NUMERO 177
(DE 12 DE AGOSTO DE 1946)**

por el cual se nombra la Comisión Revisora del Proyecto de Código de Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Legislativo N° 6 de 6 de julio de 1945 de la Convención Nacional Constituyente, se ha preparado en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, un Proyecto de Código de Trabajo;

2º Que la Constitución Nacional vigente dispone en su Artículo 259, que la Asamblea Nacional debe expedir de preferencia a cualquier otro, un Código de Trabajo, inspirado en los principios enunciados en dicha Constitución; y

3º Que el Organó Ejecutivo estima conveniente oír, antes de enviar esta obra a la Asamblea Nacional, la autorizada opinión de juristas locales de reconocido prestigio sobre la misma,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra ad-honorem una Comisión Revisora del Proyecto del Código de Trabajo y se designan para integrarla a los señores: Dr. Eduardo Chiari, Dr. Carlos Icaza Arosemena, Dr. Harmodio Arias y Licenciado Miguel Angel Solís y Hermógenes de la Rosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

RESUELVESE CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 33.—Panamá, agosto 8 de 1946.

El señor Louis Martinz como Presidente de la Compañía Constructora Martinz S. A. por medio de memorial fechado el 10 de los corrientes eleva una consulta que puede concretarse así:

a) Un sereno que trabaja durante las horas de la noche de 4, o 5 de la tarde hasta las 7 a. m. del día siguiente, podría reclamarle a su patrono horas extraordinarias, desde el año de 1929 hasta la fecha; y

b) Un empleado operador tractorista nombrado como supervisor del equipo pesado de una empresa constructora al cual se le ha asignado un sueldo de B. 400.00 en consideración a esas funciones y al hecho de tener que prestarle por esa razón posiblemente a la empresa empleadora horas extraordinarias de trabajo, puede reclamarle como extras las horas excedentes de la jornada oficial de ocho horas siendo el salario ordinario de B. 1.00 por hora".

Para resolver se considera:

Según el artículo 629—Ordinal 8º—del Código Administrativo el Órgano Ejecutivo sólo está facultado para resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos Administrativos y Fiscal.

Es verdad que la materia consultada puede considerarse comprendida en la clasificación que hace el artículo 597 del mismo Código; pero también lo es que los puntos sometidos a consulta no se contraen a la manera de aplicar determinada disposición legal de carácter administrativo sino que envuelven cuestiones que pueden ser objeto de controversia entre los interesados. Un pronunciamiento previo del Ejecutivo al respecto podría prejuzgar determinada situación que debiera ser causa de un fallo.

Por tanto, el Órgano Ejecutivo se abstiene de considerar la consulta de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

NIEGASE EL CONOCIMIENTO DE UN NEGOCIO**RESOLUCION NUMERO 34**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 34.—Panamá, agosto 8 de 1946.

En esta controversia, instaurada por Livigston Modgsen contra George Hamilton, consta

que el apoderado del demandante fué notificado de la resolución de segunda instancia y que oportunamente interpuso el recurso de revocatoria la cual fue denegada.

Cuando se puso en conocimiento del recurrente la resolución que mantuvo de lo resuelto manifestó, en la diligencia de notificación, que "presentará avocamiento al Poder Ejecutivo", manifestación que es improcedente, y que el Secretario del Despacho correspondiente no ha debido admitir, porque en las manifestaciones de los fallos de primera instancia sólo puede interponerse el recurso de apelación y manifestarse si se aducen pruebas para la segunda instancia.

Se observa que el recurso extraordinario de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo no ha sido interpuesto en los términos claros que esta disposición establece, y el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje no ha debido remitir el expediente al Órgano Ejecutivo, una vez que tal recurso no se hizo valer legalmente, es decir, "*dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia*".

En esas condiciones, el Órgano Ejecutivo no ha adquirido jurisdicción para conocer de este negocio, tanto porque no se ha interpuesto tal recurso extraordinario en forma legal como porque tampoco se ha concedido, aunque el expediente haya sido enviado a esta Superioridad, sin que se hayan llenado ninguno de esos requisitos por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, funcionario que ha debido devolverlo a la Oficina de su origen para el cumplimiento de su fallo una vez denegó la revocatoria que de él le fue solicitada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 49**

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Isabel Soto, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como enfermera Regular, no registrada en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista

a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanan del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 23 de junio del presente año, fecha en que la contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Isabel Soto.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Alberto Espinosa, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Brigada Antiplánica, con obligación de planear, organizar y desarrollar con la aprobación de la Dirección del Departamento de Salud Pública, una campaña curativa para el alivio y control del pian o buba en el interior del país.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanan del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales.

Quinto: La Nación le reconocerá al contratista los gastos comprobados por hospedaje, alimentación y transporte, hasta la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Sexto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el 15 de marzo del presente año, fecha en que terminó la vigencia del que él había firmado el año pasado que lleva el N° 205, de 26 de febrero de 1945, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de

dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Alberto Espinosa.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

Interventoría Nacional de Precios

FIJANSE PRECIOS MAXIMOS AL POR MAYOR Y MENOR DE ALGUNOS COMESTIBLES

DECRETO NUMERO 4
(DE 9 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor y al por menor de algunos comestibles y otros artículos de primera necesidad.

El Interventor Nacional de Precios, en uso de sus facultades legales, y con la aprobación de la Junta de Ajustes.

DECRETO:

Artículo 1º Establécense la siguiente tarifa de precios de venta, máximos, al por mayor y al por menor de los

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

siguientes comestibles y otros artículos de primera necesidad:

Productos	Precios al por mayor, hasta	Precios al por menor, hasta
COMBUSTIBLES		
Kerosene (galón)	B. 0.13	B. 0.20
Kersene (botella)		0.05
FRUTAS		
Cocos cada 100	B. 11.00	B. 0.15 c/u.
Guineos patriotas, cabezas de 7 manos o más, hasta B. 0.10 por cada da mano de 14 guineos o más.		
Guineos patriotas cabezas de 6 manos	B. 0.50	
Guineos patriotas cebezas de 5 manos	0.30	
Guineos patriotas (4 gui.)		0.05
GRANOS		
Arvejas (saco de 175 lbs.) (quintal)	B. 24.00	B. 0.20 lb.
Frijoles nacionales (quintal)	11.00	0.15 lb.
Maíz nuevo (100 mazorcas)	1.25	0.02 c/u.
Maíz seco (quintal)	5.00	0.075 lb.
Porotos extranjeros (saco 100k.)	27.50	0.15 lb.
LEGUMBRES		
Berenjenas		B. 0.05 lb.
Chayotes		0.05 lb.
Habichuelas		0.15 lb.
Najú cada 100	0.50	0.10 doc. (no menos de 4")
Pepinos (quintal)	B. 2.50	B. 0.05 lb.
Repollo		0.17 1/2
Tomates (semilla nacional) libra	0.10	0.15 lb.
Tomates (semilla extranjera) libra	0.15	0.20 lb.
Zanahorias		0.15 lb.
VERDURAS		
Camote (quintal)	B. 6.00	B. 0.10 lb.
Name (quintal)	B. 5.00	B. 0.075 lb.
Nampi (quintal)	5.00	0.075 lb.

Otoes (quintal)	5.00	0.075 lb.
Plátanos cada 100	2.00	0.10 (cuatro plátanos)
Yuca (quintal)	2.50	0.05 lb.
Zapallo (quintal)	3.00	0.05 lb.

VARIOS

Ajos (saco de 50 lbs.)	B. 7.16	B. 0.25 lb.
Cebolla (saco de más de 42 lbs.)	5.00	0.15 lb.

Artículo 2º Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 8 de 3 de Julio de 1946.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Interventor Nacional de Precios,

JUAN BRIN JR.

El Secretario,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha trece del presente mes de Agosto dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Conrado González Pino contra Norberto Panezo, se ha señalado el día 6 de Septiembre venidero, para que dentro de las horas legales, se lleve a cabo el remate de la balandra "MELIDA", cuya capacidad es de ocho (8) toneladas con sesenta y ocho (68) quintales, mide unos treinta (30) pies de largo por ocho (8) pies de ancho, y es de propiedad del demandado en el presente negocio.

Servirá de base para el remate de la balandra citada, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) que es el valor pericial asignado a la misma y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total del bien en remate.

Panamá, 19 de Agosto de 1946.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 19622

(Primera publicación)

EDICTO EMLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacobo Fidanque Levy Maduro, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo en parte con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, NIEGA la segunda de las declaraciones formuladas por la peticionaria en su libelo, y DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jacobo Fidanque Levy Maduro, desde el 10 de Julio de 1946, fecha de su defunción;

2º) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Ester Emilia Fidanque viuda de Maduro, en su condición de cónyuge sobreviviente;

3º) Que queda disuelta la sociedad de gananciales, formada en virtud del matrimonio contraído por el causante y la peticionaria, el día 15 de marzo de 1911; y ORDENA:

Que comparezcan al Tribunal las personas que se crean con algún derecho en esta sucesión; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. (fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fije el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.—

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 19408

(Única publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio de este edicto Cita y Emplaza a Reyes Jaramillo, cuyas generales y paradero se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En mérito de estas consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Santiago, Reyes y Florentino Jaramillo, cuyas generales se conocen en el sumario, por transgresores de las disposiciones contenidas en el Tit. XII, Cap. II, Lib. II del Código Penal, y señala el día treinta y uno de los corrientes como fecha en que a las dos de la tarde se dará comienzo a la vista oral de la causa.

Como se observa que uno de los procesados, Florentino Jaramillo, es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem al abogado de la ciudad de David don Francisco González R., para que lo asista y defienda en el juicio mientras se apersona a él la madre, padre o guardador legal del menor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que crean conducentes.

Como se observa que el señor Cozzarelli es vecino de la ciudad de David, se dispone comisionar al señor Juez Municipal de ese Distrito a fin de que le notifique personalmente este auto.

Notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison, Srio."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que a su caso corresponda, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que disponga su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

JOSE MARIA CEDEÑO.

Guillermo Morrison.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 21 de agosto de 1946.

CUADRO NUMERO 480 DE 11 DE JULIO DE 1946

Isaac Brandon y Bros Inc., llantas, linternas eléc. bolsillo, etc., 4 bultos de Nueva York por...	263	por...	2.395
Laboratorios Químicos y Productos S. A., servilletas de papel, crema para el cutis etc., 22 bultos de Nueva York por...	311	Endara Riba S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	410
Mueb. Ferreteria Shanghai, composición para techar asfaltada 30 bultos de San Francisco pr Alberto Ghitis, capas de agna de material plásticos 4 bultos de Nueva York por...	47	La Nación S. A., tinta para imprenta 5 bultos de Nueva York por...	95
Casa Ah. Fú S. A., ingredientes para sopas legumbres etc., 50 bultos de Nueva York por David Castillo, Arena acetileno 1 bulto por Almacén Angelini, whisky Black y White 20 bultos de Liverpool por...	510	Inversiones General S. A., material de anuncios eléc. aparatos de radio 13 bultos de Nueva York por...	2.426
Casa Ahfú S. A., maletas de cartón 12 bultos de Seattle Wash., por...	142	Mario Galindo Cia., madera de pino 4.403 bultos de San José Guatemala por...	1.941
Vicent L. Chin, hilo de algodón para amarrar 13 bultos de Nueva York por...	7	Isaac Brandon Bros Inc., hilo de algodón para envolver 11 bultos de Nueva Orleans por...	1.155
Cº The Goodyear Tire y Rubber, gomas neumáticas; cámaras de aire etc., 57 bultos de Nueva York por...	216	Pan American Publishing, arts. para fotografado, embudo vidrio etc., 6 bultos de Nueva Orleans por...	363
C. O. Mason S. A., obleas medicinales; tabletas medicinales; etc., 1 bulto de Nueva York por...	476	Luis E. Cataño, aparato para refrigerar 1 bulto de Nueva Orleans por...	155
Arendale y Cº, agua de tocador; perfume; polvos para el cuerpo; etc., de Nueva York por Víctor Azrak, tejidos de seda artificial; etc., 3 bultos de Nueva York por...	1.117	The Star y Herald Cº, papel para imprenta 3 bultos de Tacoma Wash., por...	132
Luis López, chailecos; abrigos de lana; etc., 3 bultos de Nueva York por...	15.477	The Star y Herald Cº, cartón 25 bultos de Nueva York por...	539
A. D. Motta, baúl de madera tallado; ropa int. seda; etc., 5 bultos de Shanghai por...	2.960	Cia. Standard Refrigeración, aparato para refrigerar con motor 1 bulto de Nueva Orleans por...	184
Antonio Domínguez y Hno., tejidos de algodón (franela) 3 bultos de Nueva York por...	251	Cia. Gral. de Construcción S. A., pinturas prep. compos. techar asfaltada 93 bultos de San Francisco por...	1.652
Antonio Domínguez y Hno. retazos de algodón 8 bultos de Nueva York por...	2.892	Arias Auto Supply, baterías para flash-lights etc., 9 bultos de Nueva York por...	353
Galindo y Cº S. A., composición para techar (p. asfaltado) 250 bultos de San Francisco por Laboratorios Istmeños, ácido tartárico; sal de rochelle; etc., 11 bultos de Nueva York por Domínguez y Richa Cº, Ltda., gabardina de lana, rayón y algodón 1 bulto de Nueva York por...	1.702	F. C. Rose, cemento 11 bultos por...	10
B. L. Levy, vino de carne y hierro 375 bultos de Nueva York por...	5.081	K. F. Menzel, tubería galv. y sumidero usados 1 lote por...	3
Armco Panameña S. A., silos para alaménar granos 1 bulto de Nueva Orleans por...	257	C. Slattery, caldera nueva y usada, calentadores agua 1 lote por...	375
Aristides Romero, sopas preparadas 60 bultos de Nueva York por...	1.909	J. Medlinger Cia., Ltda., barras de acero de refuerzo 16 bultos de Nueva York por...	1.050
Aristides Romero, sopas preparadas 60 bultos de Nueva York por...	405	J. Medlinger Cia. Ltda., juegos de tocador de plata, motores bronce etc., 9 bultos de Nueva York por...	8.650
Rodolfo Moreno y Cº, conos para helados (barquillos) 50 bultos de Nueva Orleans por...	403	Geo. F. Novey Inc., madera de pino aserrada 12.567 bultos de San José de Guatemala por...	8.746
Aristides Romero, driles de algodón 5 bultos de Nueva York por...	809	La Importadora Selecta, cuero artificial tela charolada, hormas usadas etc., 1 bulto de Nueva York por...	1.583
Esteban García, sopas preparadas 50 bultos de Nueva York por...	3.373	La Importadora Selecta, tacones de caucho 40 bultos de Nueva York por...	520
Servicios de Autos Omphreys, herramientas; cemento de radiador; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	254	F. Harnansingh, baúles tallados, confecciones de lino etc., 3 bultos de Shanghai por...	3.808
Samuel Friedman Inc., camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	170	Simón Coifman, polveras y carteras de cuero de lagarto 1 bulto de Buenos Aires por...	1.367
De Lima y Cº, herramientas de mano para artesanos 2 bultos de Nueva York por...	170	Simón Coifman, carteras de cuero de lagarto 6 bultos de Buenos Aires por...	6.111
Bazar Español, batas de felpilla, vestidos de rayón para baño etc., 3 bultos de Nueva York por...	174	CUADRO NUMERO 481 DE 12 DE JULIO DE 1946	
Octavio Valencia, plantas secas de millo para fca. escobas 31 bultos de Nueva Orleans	1.939	Jaime Blaser, artículos de vidrio (tazas, platos etc.) etc., 258 bultos de Nueva York por...	1.440

por...		Antonio Batet, cajas para llaves, guarda re-	
Engenio Chan, camisas de algodón 4 bultos	229	loj de cuero etc., 1 bulto de Nueva York por	236
de Nueva York por	1.919	Joyería Internacional G. Bettsak, relojes	
Lindo y Maduro S. A., vasos de vidrio, arts.		despertadores de metal 3 bultos de Nueva York	225
de cristal para adornos etc., 38 bultos de Nueva York por	1.840	Panamá Refractories, quemadores de petró-	481
Jacob L. Salas Cia. Ltda., oficina Moderna,		leo 3 bultos de San Francisco por	
juegos de escritorio 1 bulto de Nueva York por	125	Clima Ideal S. A., pilas eléc. para linter-	118
Juan Folch, partes para motor de combustión interna 1 bulto de Nueva York por	455	Mariano Arosemena Cia., papel sulfito en hojas 40 bultos de Gotemburgo por	403
Hernández y Cardona Cia. S. A., composición para techar asfaltado etc., 158 bultos de San Francisco por	263	Depósito Dental Foster 4 bultos de Nueva York por	665
Representaciones Centro Americanas, cubiertos de acero inoxidable 1 bulto de Gotemburgo por		Luis López, camisas de algodón trajes de de baño rayón para hombres. etc., 2 bultos de Nueva York por	987
Casa Sport S. A., linoleos para pisos y aceite de linaza 129 bultos de San Francisco por	743	Panamá 25 Store, maletas de cartón 3 bultos de Seattle, Wsh., por	123
Faquir Singh, chiva chevrolet usada mot. AT-3-603.024 1 bulto por	968	Alberto Ghitis, tela de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	817
Ujar Singh, chiva chevrolet usada mot. AD-23,557 1 bulto por	75	Julio Contreras, tostadores eléc. 1 bulto de Nueva York por	76
Hotel Internacional, equipo eléctrico para teatro 3 bultos de Nueva York por	75	Sasso Cia., preparaciones de tocador (muestras) 1 bulto de Nueva Orleans por	38
Villanueva y Teixeira Cia. Ltd., cartón alquitrinado para techo, etc., 824 bultos de San Francisco por	897	Jaime Blasser, botellas vacías 174 bultos de Nueva York por	243
Sigo Eullenbaum, carro plymouth sedan usado mot. P-14.126.657 por	1.324	Cia. Dulcidio González N. S. A., mármol en pedacitos para ornamentos 590 bultos de Nueva York por	891
García Ltda., bolsas de papel 99 bultos de Nueva Orleans por	900	Cia. General Panameña, acumuladores para autos 28 bultos de Nueva York por	620
Laboratorios Químicos y Prod. S. A., polvos bocaral, fedros, cresatin etc., 4 bultos de Nueva York por	615	Cia. General Panameña, pinturas prep. 27 bultos de San Francisco por	736
Tivoli Radios S. A., partes para radios 16 bultos de Nueva Orleans por	240	Eusebio A. González, hornillos de cobre y material prop. 2 bultos de Gotemburgo por	118
Casa Chial, ingredientes para sopas (sopa en paquetes) 25 bultos de Nueva York por	633	Eusebio A. González, estufas eléc., 4 bultos de Nueva York por	217
Tivoli Radios S. A., condensadores para radios 1 bulto de Nueva York por	71	Eusebio A. González, tejidos de rayón y algodón 1 bulto de Nueva York por	195
Rockgas Carlos A. Muller, motores eléc. condensadores refrigerad' eléc. 4 bultos de Nueva York por	823	Cia. General Panameña, goma para reparar llantas, cargador acumulador 2 bultos de Nueva York por	1.568
Casa Mike, juguetes y lápices 9 bultos de Nueva York por	310	Dulcidio González N., azulejos de cerámica 755 bultos de Nueva York por	1.482
National B. L. Levy, leche de magnesita, vino de carne y hierro etc., 964 bultos de Nueva York por	142	Joseph Larrier, hojas de zinc usadas 1 bulto por	30
Antonio Dominguez Hno., tela de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	6.402	Esteban Durán Amat, whisky white horse 10 bultos de Liverpool por	111
Antonio Dominguez Hno., lona de algodón 5 bultos de Nueva York por	817	Esteban Durán Amat, whisky white horse 30 bultos de Liverpool por	334
Jesús Gargallo, calcetines de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	1.406	Distribuidora Nacional S. A., champagna, muestras de vinos mesa etc., 106 bultos de Buenos Aires por	1.357
La Oficina J. L. Salas Cia. Ltda., máquina de sumar 8 bultos de Nueva York por	511	Esteban Durán Amat S. A., whisky Mc Callum Perfection 10 bultos de Liverpool por	111
Angel Sasson C9, camisas de algodón para hombre, ropa interior para señoras etc., 5 bultos de Nueva York por	618	Esteban Durán Amat S. A., whisky Mc Callum Perfection 10 bultos de Liverpool por	
Comisariato Osorio, Alberto Osorio, comp. techar asfaltada 75 bultos de San Francisco por	2.491	Esteban Durán Amat S. A., whisky Johnnie Walker, etiqueta roja, negra 10 bultos de Liverpool por	126
B. L. Levy, pastillas dulces, hojas de acero navaja afeitar etc., 1 bulto de Nueva York por	127	Esteban Durán Amat S. A., whisky Johnnie Walker etiqueta roja negra, 40 bultos de Liverpool por	471
José Honone, telas de lana 1 bulto de Nueva York por	2.654	Vap. Hans Elliot Chipping Land) gallinas; bañadera, duchas; camelias; etc., 94 bultos de Jacksonville por	669
Eugenio Chan, esteras para estufas 5 bultos de Nueva York por	1.188	Agencias Sears, botas de goma banquillos de metal; etc., 19 bultos de Nueva York por	504
Mueb. y Ferreteria Shanghai, fuentes de cristal, bombillo de vidrio lám. etc., 200 bultos de Nueva Orleans por	96	Casa Ahfú S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	409
Octavio A. de Icaza, leche en polvo descremada 25 bultos de San Francisco por	568	Melecio A. de Lima, cartón alquitrinado para techos; etc., 52 bultos de Nueva York por	106
Moisés Chayo, pantalones de seda artificiales 2 bultos de Nueva York por	1.000	Casa Chen, jabón carbólico Rainbow 50 bultos de Nueva York por	269
Panamá Dental Depot, yeso para uso dental 8 bultos de Nueva York por	1.812	Esteban Durán Amant, sopas mezcladas en paquetes 350 bultos de Nueva York por	2.160
Jesús y Domingo Varela Cia., bolsas de papel para empaque 120 bultos de Nueva Orleans por	150	Casa Chial S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	405
Pedro Chaluja, tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	770	F. E. Escoffery, Casa Ahfú S. A., papel para envolver Kraft 100 bultos de Gotemburgo por	997
Angel Sasson Cia, toallas de algodón 1 bulto de Nueva York por	901	Aristides Romero, bolsas de papel para empaquetar 124 bultos de Nueva Orleans por	837